

7004/10

JUEGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

ANTONIO NADAL PLO

vecino de

LA PUEBLA DE ALBORTON

Requero n.º 74/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DAL PLLO

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra ANTONIO NA

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de ZARAGOZA a la sanción económica de 200 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expeditado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **15-1-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y le archivaré el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transc-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de febrero de 1959

El Presidente

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

*Lr. Jefe de Justicia de
Belchite
(Zaragoza)*

Piñero

SALIDA
N.º 7459

GOBIERNO

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 15 de enero de 1954, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Antonio Nadal Plo** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **30 noviembre 1939** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Antonio Nadal Plo**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de febrero de 1954 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veinte** de **febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.° B.°:

El Presidente,

Puig

pedro d. puig

of the ...

of the ...

...

...

...

...

...

...

...

Were 17/10/39

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

F

L. 299

Fiscal

Expediente núm. 25.

contra Antonio Nadal Pío

de Pueblo de Alborón (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de Julio de 1939.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

4040



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1972

Contra *Antonio Nadal*

Pl

R.º 11919

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de febrero
de 1939 - III. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

P. S.

Jaime Ochoa

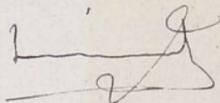
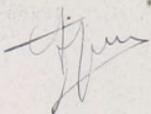
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ^{*Tribunal de Responsabilidades*} LA COMISIÓN ~~EXAMINADORA~~ ^{*EXAMINADORA*} DE ~~INVESTIGACIONES~~ ^{*Políticas*}

Zaragoza

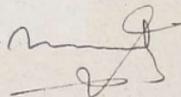
Providencia.- Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



51



REPUBLICA ARGENTINA

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1972 contra *Antonio Nadal Plá* por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu *Jefe del Sr. San Agustín*

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 1.972 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 1º. Agosto de 1.939

Año de la Victoria

J. INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de Puerto

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 2 de Octubre de 1.939

-Año de la Victoria -

EL JUEZ INSTRUCTOR RPROVINCIAL



Manuel de Soria

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.

REPUBLICAN PARTY

STATE OF ARIZONA

1911

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Siete de Octubre de mil novecientos Freinta y nueve - Año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Siete de Octubre de mil novecientos Freinta y nueve Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jorc' M^a San Agustín

DILIGENCIA. — ~~Con la misma fecha~~ ^{Al siguiente día} se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Handwritten marks and scribbles at the top right corner.

Handwritten marks and scribbles in the upper right section.

Handwritten marks and scribbles in the middle right section.

Handwritten marks and scribbles in the lower right section.

Handwritten marks and scribbles in the lower right section.

Handwritten marks and scribbles in the lower right section.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Carual Garcia Santandrea*

Vocales

D. *José M^o Martín Claverín*

D. *Ignacio Ferrando Subirat*

Zaragoza *latera* de *noviembre*

de mil novecientos *Arrieta y nueve*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Antonio Nadal*

Plo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo _____

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio Nadal*
Plo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{previa} ~~para su~~ notificación en forma, ~~dirijase carta orden al Juez Municipal de _____ que devolverá cumplimentada;~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Carual Garcia Santandrea

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^o San Agustín

7



RESPONSABILIDADES POLITICAS

SENTENCIA

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 25

Año 1939

Registro entrada núm. 25

CONTRA

ANTONIO NADAL PLO - PUEBLA DE ALBERTON.

Se inició el 1º de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzarán.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José ^{1º} Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Noviembre
..... de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria,
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
NADAL PLO
vecino de 18 años de edad, soltero, labrador, natural
y vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza) insel-
vente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Antonio Nadal Plo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Enero de 1.939 estimando probado que dicho encartado era de ideas favorables al Frente Popular y continuó en el pueblo de su vecindad al iniciarse el Movimiento Nacional, pero al caer dicho pueblo en poder de los marxistas en el verano de 1.937 se quedó en él e intervino en la destrucción de las imágenes de la iglesia rompiéndolas con hacha y al aproximarse las fuerzas nacionales lo evacuaron obligándole a marchar a Calanda donde se entregó al ser liberado; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con la atenuante de menor edad a la pena de dos años de prisión menor; carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.-

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra; debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante de la del artículo 6º de la repetida Ley,

SE
Y merecen la calificación de Menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. ANTONIO NADAL PLO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 25



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1972, contra Antonio Nadal Pló, de la Puebla de Albornón

por el delito de excitación a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Julio
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón Guzmán y Andréu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO



No hay rep

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 2, secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaída en la causa n.º 1972-938 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra ANTONIO NADAL PLO de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAPUNTE LAPUNTE.

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 15.-AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO NADAL PLO que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1914, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 24 de Noviembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Francisco Macian.-Rubricado".-----

Al 16 y 16 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 4 de Enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO NADAL PLO.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio del procesado.-Al Fiscal contesta que ha cumplido 18 años el 17 de Julio de 1938.-El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de menor edad y pide la pena de seis años y 1 día de prisión mayor.-El Defensor pide la libre absolución del procesado.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que...Nada...quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firme con el V.º B.º del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-V.º B.º.-El Presidente.-Magalón.-El Secretario.-J.M. Cabrera.-Rubricados".-----

Al 17 y 17 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve tercer AÑO TRIUNFAL reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Nadal Plo de 18 años de edad, soltero, labrador, natural de La Puebla de Alborton y vecino del mismo pueblo pero con residencia últimamente en Zaragoza; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado, siendo Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Jimenez Armijo y. RESUELTO Que el procesado Antonio Nadal era de ideas simpatizante del frente popular. continuó en el pueblo de su vecindad al iniciarse el Movimiento mas al perderse dicho pueblo en el verano de 1937 se quedó allí pudiendo haberse venido, intervino en la destrucción de los Santos rompiendolos con hecha y al ir a ocuparlo las fuerzas nacionales lo evacuaron obligandole a marchar a Calanda donde se entregó al ser librado viniendo a Zaragoza, él manifiesta no pudo huir cuando la ocupación roja y un testigo manifiesta era brena persona y que unicamente obligado tuvo que ir por las casas a recoger gallinas para el hospital (Hechos probados). CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Antonio Nadal son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas como quiera que cuando cometió el encartado los actos delictivos era menor de 18 años la pena que se le debe imponer tiene que ser la inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Justicia Militar.-VISTOS los artículos 173, 211 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Nadal Plo como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante de menor edad a la pena de dos años de prisión menor, suspensión de todo cargo y

del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, si andole de de abono el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.- si por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.-Damaso Garcia.-Antonio Llobet.-Hilarion Cuartero Roig.-Luis Jimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 18.-"DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha doce de Enero del Año en curso, mediante el que dá su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias pertinentes a la misma.-----

Al 19.-"NOTIFICACION.-En Zaragoza a catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza, comparece ANTONIO NADAL PLO a quien notifique en forma legal por lectura integra y entrega de copia la resolucion recibida en la presente causa.- De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fe.-Antonio Nadal.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision Provincial de Inspeccion de Menores por el Cabildo de Zaragoza exido el presente de orden y visado por S.S^a en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

V^o. B^o.

J. Lozano



Carlos Rubio Fernandez

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve
Juez Sr. San Pio- Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumario de Urgencia n.º -1972-; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



De acordóy firma el Sr. Juez de que certifico.

huir de punto

Carta

DILIGENCIA.-En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo;
doy fé.

B. Nicante

OTRA.-En igual fecha se interesa del Ilmo Sr. Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del inculpado;
doy fé.

Nicante

OTRA.- Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se interesan de las Autoridades mencionadas en el número segundo del art. 48 informes relativos de los bienes del inculpado;
doy fé

Nicante

OTRA.- En Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se remiten al Jefe de la Prisión de esta Ciudad las prevenciones que deben hacerse el expedientado.- Doy fé.-

Nicante

OTRA.- Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen la ficha de la Jefatura N. de Prisiones, y los informes relativos a los bienes del encartado emitidos por el Alcalde y Jefe de Falange. Doy fé.

Nicante

DILIGENCIA.- Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.
En esta fecha se reciben los informes relativos a los bienes;
del Comandante de la Guardia civil y Cura Párrago. Doy fe.

J. Nicante

OTRA.-Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se remite Edicto de incoación del presente expediente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia; doy fé

J. Nicante

OTRA.-Zaragoza a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen en enterado de las prevenciones hechas al expedientado así como relación Jurada subscrita por el mismo referente a los bienes. Doy fé.

J. Nicante

PROVIDENCIA.-Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reitero dicho anuncio, y en espera del mismo queda pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Juan de Juan

José Nicante

DILIGENCIA.-En esta misma fecha se cumple lo previsto; doy fé

J. Nicante

OTRA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

J. Nicante

cs^o 112

Exp. n^o 25

auton. Nadal Plou

En cumplimiento a lo intere-
tado en su comunicacion de fecha
1.^o del actual y a los efectos en
el procedimiento que instruye ese
Juzgado contra el individuo anotado
al margen, esta Alcaldia está en
el deber de informar lo siguiente:

1.^o Que examinados detenidamente
los amillaramientos, sus apéndices,
repartos y demas antecedentes de
la riqueza de este termino mu-
nicipal, resulta, que a nombre
de presentado individuo no figu-
ran amillarados bienes algunos,
ni en el dia de la fecha ni
con anterioridad a 18 de Julio

de 1926.

Ahora bien: para los efectos pre-
cedentes, me complazco en manifestar
que a nombre del padre de pre-
stado individuo Jose Nadal Vpe
figuran amillarados los siguientes

Por el concepto de ruitica aparece con
un liquido imponible de 70 pesetas
y satisface al Tesoro la cuota anual
de 15'65 ptas.

Por urbana aparece con un liquido
imponible de 26'25 pesetas y satisface
al Tesoro la cuota anual de 5'85 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Puebla de Albornon 3 de Agosto 1929
Año de la Victoria.



El Alcalde

Antonio Vazquez

Lo Que el Constructor Provincial del Juzgado
Responsabilidades Politicas

Zaragoza

Exp. n° 28

Consecuente a lo interinado en
 su comunicacion fecha 1.º del actual
 acerca de los bienes que el individuo
 expresado al margen poseia en este
 termino municipal en 18 de Julio
 anterior a la Ley de 1926 y los que posee en la
 actualidad, me complazco en infor-
 mar a V. L. que segun referencias
 facilitadas por esta Alcaldia, precita-
 do individuo no posee bienes al-
 gunos amillarados a su nombre
 ni ha poseido antes ni en la fecha
 que se indica ya que unica-
 mente figuran amillarados a
 nombre de Jose Madal Vpe, padre
 del mismo, algo de rustica

y urbanda pero en muy
pequeña cantidad.

Dios guarde a V.L. muchos años
Puebla de Allentau 9 de agosto 1939
año de la Victoria.

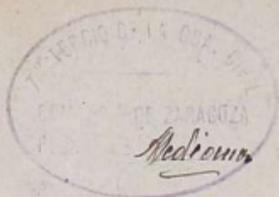
El Jefe local de P.L.D.
y de las T.O.N.S.



Felipe Latorre

Lo Quea Instructor del Juzgado
Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



En cumplimiento a su honorable escrito fecha 1º del actual me V. tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de la Puebla de Albornoz, a que el mismo se refiere Antonio Nadal Plá en posesión de los derechos del 18 de Julio de 1926 no tampoco en la actualidad.

Dios Guarde a V.S. muchos años
 Medina 7 de Agosto 1939
 Añi de la Victoria
 El Comandante Puerto
Felipe Jarcia Corcuera

Señor Presidente de Responsabilidades Políticas
 Juzgado Instructor Provincial

Zaragoza

+ 8-8-39
7

En cumplimiento de
tu atento oficio, con
fecha 1 de agosto de
1939, he ~~de~~ ^{de} comuni-
-cado lo: Antonio
Wedal Pío es posee-
de solitud.

Dios salve a España
y guarde a V. muchos.

Auto. Puebla de Alburton

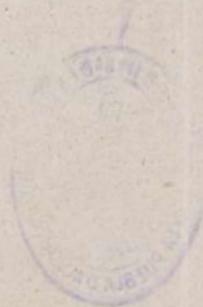
5 agosto de 1939

Auto. de la Victoria =
Francisco Plata
Enc.



Sr. Jefe Instructor Provincial de responsabilidades políticas,
Zaragoza

GOBIERNO
DE ESPAÑA



8-8-38

Núm. 55 25



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

8

REGISTRO-INDICE

Recluso

Autónomo
Naval Pló'

INFORME

El 8-XI-38 estaba
en la P. de Zaragoza

Victoria

de

Ago 15

de 1938

Año Trienal.

de la Victoria

El Jefe del Registro,

J. Pedro Ferrer Miquel



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

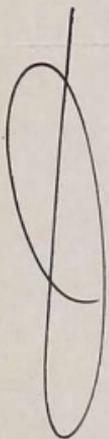
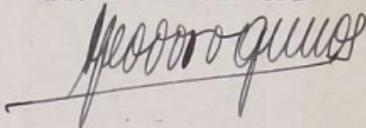
Núm. 10813

9

Tengo el honor de remitir a V.S. duplicado de las prevenciones que se hacen al recluso en este Establecimiento ANTONIO MADAL PLOU, sujeto a expediente de responsabilidades políticas señalado con el nº.25.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 22 de Agosto de 1939

Año de la Victoria



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

PREVENCIONES

Que se hacen a Antonio Nadal ¹⁰ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 25 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días, deberá presentarse ante el Juzgado, una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, sub simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían en carácter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

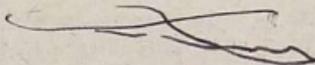
Primera.- La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.- El expediente deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

Coarazona 21 Agosto 1939 - Año de la Victoria

ENTERADO

Antonio Radal





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12989

Tengo el honor de remitir a V.S. declaracion jurada del recluso en este Establecimiento ANTONIO NADAL PLOU, sujeto a expediente de Responsabilidades politicas.

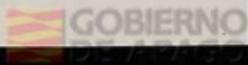
Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 24 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
CAS PLAZA



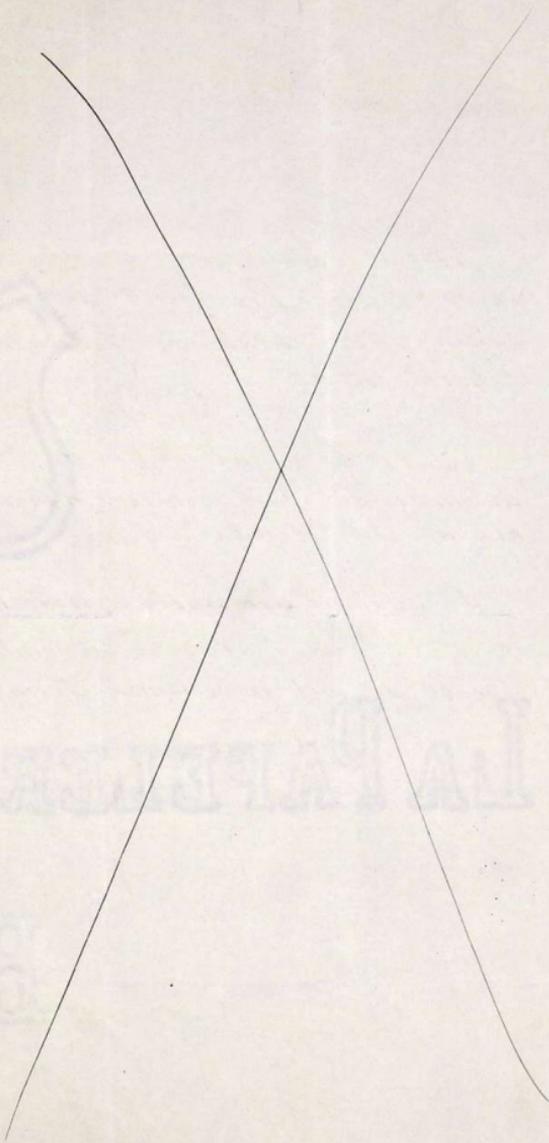
REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y
URBANISMO

Antonio Nadal Plou de 19 años, recluso
en la Prisión Provincial de Zaragoza,
sujeto a expediente de Responsabilidades
Políticas nº 25:

Declara bajo juramento no poseer bienes
de ninguna clase por ser menor de edad,
ni contraído deuda alguna.

Y para que conste, firmo lo prejer
en la P. P. de Zaragoza a veinticuatro de
Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Antonio Nadal



Handwritten scribbles or marks on the right side of the page, possibly including a vertical line and a horizontal stroke.

LA PAPELERA

8
MAYO

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio 1, contra Antonio Nadal Plo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n.º 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los nos 4 al 7.

Así mismo le han sido hechas al expediente las prevenciones 3, 4, y 5, del art. 49 de la misma Ley obrante al folio 12 declaración jurada de estos respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expediente Antonio Nadal Plo posee bienes según que constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo de todas las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Bandillo.

Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. de San Juan

OTRA.-Seguidamente se entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fe.

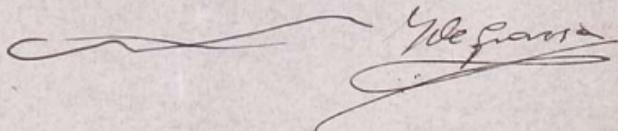
J. Acosta

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Teniendo en mi presencia al encasado
Antonio Nadal Pló, le notifiqué la au-
torizada resolución, queda enterado y firma

Zaragoza 15 Noviembre 1939 -
Año de la Victoria

Antonio Nadal Pló



Antonio...

ENCLOSURE

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haber presentado escrito de defensa por el cartado Juan Trachal Pló Saragoza veintinueve de Noviembre mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Saragoza veintinueve de Noviembre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para lastracción por término de cinco días.

Lo acuerdo y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

José M^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente de que certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M. Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria,
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
NADAL FLO
vecino de 18 años de edad, soltero, labrador, natural
y vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza) insol-
vente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Antonio Nadal Flo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Enero de 1.939 estimando probado que dicho encartado era de ideas favorables al Frente Popular y continuó en el pueblo de su vecindad al iniciarse el Movimiento Nacional, pero al caer dicho pueblo en poder de los marxistas en el verano de 1.937 se quedó en él e intervino en la destrucción de las imágenes de la iglesia rompiéndolas con hacha y al aproximarse las fuerzas nacionales lo evacuaron obligándole a marchar a Calanda donde se entregó al ser liberado; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión con la atenuante de menor edad a la pena de dos años de prisión menor; carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra; debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 1.ª del artículo 6.º de la repetida Ley,

SENTENCIA

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. ANTONIO NADAL PLO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo 5.º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Quintanilla

Agustín Ferrando

[Signature]

licencia) Para hacer constar que persona
do en la Prisión Provincial de esta
ciudad, me manifestó que el encar-
tado en este expediente Antonio Madal
plo, fue muerto en libertad el día diez
y siete de Noviembre último
Zaragoza a 7 de Noviembre 1939

Yegorova

Provisión) Zaragoza a once de Noviembre
de mil novecientos treinta y
nueve - hijo de la Victoria
para cuenta libre carta orden al
Jefe Municipal de Puebla de Alforton
a efectos de notificación al encartado
en este expediente Antonio Madal plo
Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente
certifico
a)

José M^o San Agustín

licencia) seguidamente se cumplió
lo acordado certifico

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. el Telegrama Oficial Postal de fecha 18 del actual y copia de la sentencia recaída en el expediente n° 28 contra el vecino de este pueblo Antonio Nadal Plou, por cuanto por este Juzgado no puede hacerse entrega de la misma al interesado por no residir en esta localidad; pues según referencias adquiridas precitado individuo, tiene la residencia en esa ciudad, calle de Sepulcro n° 51 - Antresuelo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Puebla de Alborn 21 Diciembre 1929

Año de la Victoria

El Jefe Municipal

Eugenio Albe

El Jefe Municipal - Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Puebla de Hebrón

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 25, contra el vecino de ese pueblo Antonio Madal Ro, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido en este Tribunal el anterior telegrama postal con el oficio por el que se comunica que el encartado en este expediente se encuentra residiendo en esta ciudad, Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta. El anterior telegrama postal y oficio al expediente de su razón; y nótiquese la anterior resolución al encartado en este expediente.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA .- Con esta fecha se unen; certifico.

[Signature]

Diligencias: Con esta fecha y temiendo a mi presencia al encartado
de un este expediente Antonio Nadal Plou, le no-
difique por lectura íntegra de copia la anterior
sentencia; quedó enterado y firmó conmigo, de
que certifico. Zaragoza diez y siete de enero de
mil novecientos y cuatro. Hago constar que en este
acto se niega a firmar el encartado Antonio Na-
dal Plou, haciéndole a su ruego dos testigos de que
certifico.

Pedro Camps Leqis Bernal

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *veintidos de enero* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Antonio Nadal Plou* se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferraz

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Antonio Nadal Plou* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *veintitres de enero*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~dirijase Carta Orden al~~ *notifíquese en forma*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

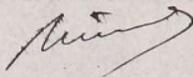
G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

Notificación he recogido a diez y siete de abril de
veint y cinco de mayo. Teniendo a mi
presencia al escrivano Antonio Nadal Plo, le vestí
pape en legal forma el anterior acuerdo leguero
integrante, haudale copia literal del mismo. Y en-
terado, firmo. Certifico.

Antonio Nadal





DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Nadal Flo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza trece de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza trece de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Nadal Flo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Puebla de Albornón con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El 10. de febrero de 1943
se remite la ficha ~~111~~

00073.

00073

DILIGENCIA.— En Belchite a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se reciben de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el anterior expediente con el escrito y certificación que al mismo se acompaña, de lo que doy cuenta a S. S. de hoy fé.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JURE SE.) Belchite a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

SOTERAS CASAMAYOR

DADA CUENTA: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuando se ordena, registrase, notícase recíproca y para su cumplimiento dirijase esta orden al Juzgado de Paz de naturaleza del inculcado, a fin de llevar a cabo las diligencias ordenadas en el expediente o familiares de los mismos y a su resultado se acordare.

De mandó y firmo S. S. de que doy fé.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Seguidamente se registra, se acepta recíproca y se remite la carta orden acordada al Juzgado de Paz de naturaleza del inculcado, doy fé

[Handwritten signature]

Reg. N.º 37: 8-22-5.59
8-23-5.59

Expte n.º.25 de 1939.
CONTRA: ANTONIO NADAL
PLO: VECINO: PUEBLA
DE ALBORTON:
SANCION: 200 ptas.

En resolución de SS. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a ruegos, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 21 de mayo de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Francisco Gueso

SR JUEZ DE PAZ DE

LA PUEBLA DE ALBORTON

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiar mas próximo en esa localidad, que por Decreto fecha 15-1-59. otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.-

Que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del expedientado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se proceda a cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus familiares herederos los citados bienes.-

PROVIDENCIA
JUEZ SR. UCHE

En Puebla de Albornón a veintitres de Mayo de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.

Recibida por el correo de hoy la carta orden que ante-
cede procedente del Juzgado de Instrucción de este partido,
hagase la notificación y requerimiento que en ella se interesa
a la vecina de esta localidad Dña. FELISA LAMARCA NAVAL, viuda
de ANTONIO NADAL PLOU y verificado que sea devuélvase a la su-
perioridad por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico



Caparrós

[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En el mismo día de la providencia an-
terior y teniendo a mi presencia a la vecina de esta locali-
dad FELISA LAMARCA NAVAL, le notifiqué mediante entrega de
la correspondiente cédula que por Decreto de 15 de Enero de
1959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido
a su difunto esposo indulto de la sanción económica pendiente
de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Juris-
dicción de Responsabilidades Políticas en expediente n° 25
de 1939, cuya sanción era de 200 pesetas.

Requerida para que precise si existen actualmente
retenidos o embargados bienes de la propiedad del expedientado
manifiesta que su difunto esposo no tenía bienes de ninguna
clase activo por el cual no le hicieron embargo sobre los mis-
mos.

Quedó enterada en prueba de lo cual y del recibo
de la correspondiente cédula de notificación firma como el
Secretario, de que certifico.

Felisa Lomarca

[Signature]

REMISION.- Por el correo de hoy se hace la remisión acordada, de que
certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite á veintiseis de Mayo de mil no-
SOTERAS CASAMAYOR / veintios cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado únase al expediente de su razón y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas testimonio en relación de las diligencias practicadas, con atento oficio, y hecho archívese previa la anotación correspondiente:

Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente mandado. Doy fe.



[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint handwritten signature or initials]

